

# Ausencia en el puesto de trabajo

¿El Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) establece la deducción de salario por faltar al trabajo o es sanción disciplinaria?

A.B.P. Murcia

El EBEP establece que el incumplimiento de la jornada efectivamente trabajada da lugar a la deducción proporcional de retribuciones sin perjuicio, eso sí, de la sanción disciplinaria que pudiese corresponder (artículo 30.1 EBEP).

No tendrá carácter sancionador, ya que dejó de constituir una falta disciplinaria para convertirse en un supuesto de deducción no sancionador. Desde este punto de vista, las distintas resoluciones que en forma anual se dictan para la confección de nóminas prevén la aplicación de un método de cálculo para la reducción, estableciendo que para el cálculo del valor/hora aplicable se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario; éstas se dividirán entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media cada día.